

	 ALCALDÍA DE QUIBDÓ NIT. 891680011-0 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">PROCESO: Junta Directiva</td><td style="width: 50%; padding: 5px;">Versión: 03</td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">PROCEDIMIENTO: Acuerdos</td><td style="padding: 5px;">Año: 2026</td></tr> </table>	PROCESO: Junta Directiva	Versión: 03	PROCEDIMIENTO: Acuerdos	Año: 2026
PROCESO: Junta Directiva	Versión: 03				
PROCEDIMIENTO: Acuerdos	Año: 2026				

ACUERDO N.º 017 DE 2026

(20 de octubre de 2026)

"Por medio del cual se ordena la apertura de la convocatoria pública para la elección y designación del Revisor Fiscal Principal y Suplente de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, para el período 2026-2028, se autoriza y ordena la contratación por un (1) mes adicional de la Revisora Fiscal en ejercicio y se dictan otras disposiciones"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL "ISMAEL ROLDÁN VALENCIA" DE QUIBDÓ, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 17 del artículo 10 y el artículo 28 del Acuerdo N.º 008 de 1999 del Concejo Municipal de Quibdó (que modificó y adicionó el Acuerdo N.º 016 de 1997), el numeral 15 del artículo 11 y el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 10 y 13, literales F y G, del Acuerdo N.º 07 de 2024 (Manual de Contratación), y

CONSIDERANDO

1. Que la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó fue creada mediante el Acuerdo N.º 016 de 1997 del Concejo Municipal de Quibdó, como entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y que el Acuerdo N.º 008 de 1999 modificó y adicionó su estatuto.
2. Que el numeral 17 del artículo 10 del Acuerdo N.º 008 de 1999 faculta a la Junta Directiva para designar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios, y que el artículo 28 del mismo Acuerdo dispone que la Empresa deberá contratar un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, a quien esta dará a conocer sus informes.
3. Que el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 (compilado en el artículo 2.5.3.8.4.4.3 del Decreto 780 de 2016) establecen que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales debe contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.
4. Que, conforme a la certificación de la Subgerencia Administrativa, el presupuesto anual de la E.S.E. para la vigencia 2026 asciende a \$20.083.030.811, equivalente a 11.470,085 SMMLV, cifra que supera el umbral señalado, razón por la cual existe obligación de contar con Revisor Fiscal. La certificación se anexa al expediente.
5. Que la E.S.E. contrata bajo el derecho privado (Ley 100 de 1993, art. 195, y Acuerdo N.º 008 de 1999, art. 21) y conforme a su Manual de Contratación (Acuerdo N.º 07 de 2024), cuyo artículo 10 exige la aprobación previa de la Junta Directiva para la contratación de la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (Constitución Política, arts. 209 y 267) y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal (Ley 1150 de 2007, art. 13, y art. 12 del Manual).
6. Que es necesario garantizar la selección objetiva, la igualdad, la transparencia, la publicidad y la independencia del Revisor Fiscal, así como la existencia de disponibilidad presupuestal para el contrato que se derive del proceso.

			 ALCALDÍA DE QUIBDO NIT. 891680011-0
	PROCESO: Junta Directiva		Versión: 03
	PROCEDIMIENTO: Acuerdos		Año: 2026

7. Que, en sesión ordinaria del 20 de octubre de 2026, con quórum deliberatorio y decisorio conforme al estatuto, la Junta aprobó la apertura de la convocatoria y los términos de referencia que se anexan.
8. Que mediante el contrato de prestación de servicios profesionales N.º HLIRVQ GCSA-CD N° 188 DE 2026, la E.S.E. contrató a FLORENCIA RENTERIA MORENO, identificada con C.C. N.º 54.258.957, y tarjeta profesional N.º 119620-T, como Revisora Fiscal, con plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2026, y que, según el supervisor, la contratista ha cumplido sus obligaciones.
9. Que la revisoría fiscal es una función de ejercicio obligatorio y permanente, y que la Superintendencia Nacional de Salud ha instruido que el máximo órgano de administración debe garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente (Circular Externa 002 de 2012), de modo que una vacancia comprometería la emisión del dictamen y los reportes legales de la entidad.
10. Que el proceso de selección está en trámite y, según su cronograma, la designación y posesión del nuevo Revisor Fiscal se prevén para el 17 de noviembre, por lo cual entre el vencimiento del contrato actual y esa posesión existiría un lapso sin cobertura de veinte días calendario.
11. Que la Junta Directiva deja constancia de que el trámite de la convocatoria pública para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente 2026-2028 no pudo adelantarse dentro del término inicialmente previsto por circunstancia ajena a la voluntad de la E.S.E. Que, una vez superada dicha circunstancia, la Gerencia y la Junta adoptaron de inmediato las actuaciones necesarias, fijando un cronograma que se extiende del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2026, con plazos de tres (3) días hábiles en las etapas de observaciones y subsanación. Que lo anterior encuadra en el artículo 64 del Manual de Contratación, que admite la prórroga por razones ajenas a la voluntad de las partes, y que la prórroga se limita a un (1) mes, por una sola vez, sin culpa de la contratista.
12. Que el literal F del artículo 13 del Manual de Contratación dispone que los contratos que impliquen erogaciones podrán prorrogarse siempre y cuando se garantice el cumplimiento del objeto, el tiempo originalmente estipulado y cualquier evento sobreviniente excepcional, con el visto bueno del supervisor y previa autorización de la Junta Directiva; que el literal G establece que las prórrogas solo proceden de conformidad con la ley y mientras los plazos de duración de los contratos se encuentren vigentes; y que el artículo 64 permite prorrogar únicamente mientras el contrato esté vigente y exige que la decisión obedezca a razones ajenas a la voluntad de las partes o derivadas de un tercero, y no a culpa o negligencia del contratista.
13. Que la autorización que aquí se otorga se limita a un (1) mes, tiene por único fin evitar la vacancia de una función legalmente obligatoria mientras se surte la selección, no genera preferencia alguna en la convocatoria y se sujeta a los requisitos del Manual; y que, si el contrato actual no se encontrara vigente al momento de formalizar el mes adicional, el artículo 42, literal B, numeral 1, del Manual permite contratar directamente servicios profesionales con personas de idoneidad y experiencia acreditadas, previa aprobación de la Junta (art. 10).

En mérito de lo expuesto,

	 PROCESO: Junta Directiva PROCEDIMIENTO: Acuerdos	 ALCALDÍA DE QUIBDO NIT. 891680011-0 Versión: 03 Año: 2026
---	---	---

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura. Ordenar la apertura de la convocatoria pública N.º 01 de 2026 para la elección y designación del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, para el período comprendido entre 2026-2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza del proceso. El proceso es un mecanismo de selección objetiva adelantado por la Junta Directiva como órgano competente para designar, y no constituye licitación ni procedimiento de la Ley 80 de 1993. Se rige por el presente Acuerdo, los términos de referencia y el Manual de Contratación de la E.S.E. (Acuerdo N.º 07 de 2024).

ARTÍCULO TERCERO. Términos de referencia. Aprobar los términos de referencia que forman parte integral de este Acuerdo (Anexo 1), los cuales deberán contener, de manera separada:

- a) Requisitos legales de ejercicio, exigidos por norma: contador público con tarjeta profesional vigente, sin sanciones disciplinarias vigentes ante la Junta Central de Contadores, y ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- b) Requisitos habilitantes de idoneidad, fijados por la Junta como decisión propia (no legal) antes de la publicación, de cumplimiento verificable en términos de "cumple / no cumple", proporcionales al objeto y aplicados por igual a todos los oferentes.
- c) Factores ponderables, con puntaje y fórmula de asignación definidos, sin mezclar con los requisitos habilitantes.
- d) Reglas sobre subsanación de documentos, causales de rechazo, criterios de desempate y verificación de que, tratándose de persona jurídica, los requisitos personales se acreditan en los contadores públicos designados como principal y suplente.

ARTÍCULO CUARTO. Cronograma y publicidad. El cronograma de la convocatoria es el contenido en el numeral 15 de los términos de referencia (Anexo 1). Toda modificación solo podrá hacerse mediante adenda aprobada por la Junta Directiva o por quien está delegue expresamente, publicada con antelación a la fecha afectada. Sin publicación previa, la modificación no producirá efectos frente a los participantes. El SECOP II y la página web de la E.S.E. serán los medios oficiales de publicación de la convocatoria, adendas, listados, evaluaciones y decisiones (Manual, art. 85), sin perjuicio de otros medios complementarios.

ARTÍCULO QUINTO. Presupuesto y honorarios. Los honorarios del contrato que resulte de la convocatoria se fijan en el 80% del salario de la Gerente. Lo que equivale a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.204.184) COP.

ARTÍCULO SEXTO. Comité evaluador y verificación. Designar un comité de verificación y evaluación a: el Representante de los empleados del área administrativa de la ESE, Representante de los empleados del área asistencial de la ESE y Representante de los usuarios de la ESE sin participación del Gerente ni de servidores que dependan jerárquicamente de él, cuyos integrantes declararán ausencia de conflicto de intereses. La Junta Directiva decidirá y designará a partir del informe del comité, con motivación expresa, y no estará obligada por él; si se aparta del orden de elegibilidad, deberá motivarlo en los criterios publicados.

			 ALCALDÍA DE QUIBDÓ Nit. 891680011-0
	PROCESO: Junta Directiva		Versión: 03
	PROCEDIMIENTO: Acuerdos		Año: 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO. Independencia. El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones con autonomía e independencia. La supervisión del contrato se limitará a aspectos administrativos y de pago, sin que implique subordinación, instrucciones ni interferencia en su criterio técnico.

ARTÍCULO OCTAVO. Designación, posesión y contrato. La designación se hará por Acuerdo de la Junta Directiva y se publicará en el SECOP II y en la página web. La posesión se surtirá ante la Junta Directiva, y el contrato de prestación de servicios profesionales se suscribirá con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de ley y de legalización presupuestal. El contrato no genera relación laboral.

ARTÍCULO NOVENO. Marco técnico. El Revisor Fiscal ejercerá su labor conforme a las normas de aseguramiento de la información aplicables (Ley 1314 de 2009 y Decreto 2420 de 2015, según corresponda) y al marco normativo contable de la Contaduría General de la Nación aplicable a la E.S.E., y cumplirá los reportes exigidos por la Superintendencia Nacional de Salud, incluido el dictamen anual en la Circular Única.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contratación por un (1) mes adicional de la Revisora Fiscal en ejercicio. Autorizar y ordenar al Gerente la contratación de la Revisora Fiscal en ejercicio, FLORENCIA RENTERIA MORENO, por un (1) mes adicional, contado desde el día siguiente al vencimiento del contrato N.º HLIRVQ GCSA-CD N.º 188 DE 2026, con el único fin de evitar la vacancia del cargo mientras se surte la convocatoria pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Forma de la contratación. El mes adicional se formalizará mediante prórroga del contrato vigente únicamente si este se encuentra vigente al momento de suscribirla (Manual, art. 13, literal G, y art. 64). Si a esa fecha el contrato hubiere vencido, no procederá la prórroga y el Gerente podrá celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales por el mismo término, con el mismo objeto y obligaciones, bajo la modalidad de contratación directa del artículo 42, literal B, numeral 1, del Manual, con estudio previo y constancia de idoneidad y experiencia. La presente autorización previa de la Junta cubre ambos casos (Manual, art. 10).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Término e improrrogabilidad. La autorización se otorga por una sola vez y por un máximo de un (1) mes, que no podrá extenderse más allá del 30 de noviembre de 2026. Si el nuevo Revisor Fiscal se posesiona antes de esa fecha, el contrato terminará en la fecha de la posesión y solo se pagará el tiempo ejecutado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Condiciones. La contratación autorizada se sujetará a lo siguiente:

- Honorarios mensuales iguales a los del contrato vigente, CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.204.184) COP, sin incremento, con cargo al CDP y registro presupuestal que se expidan para el efecto. Si se formaliza como prórroga con adición, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato (Manual, art. 62).
- Mismo objeto, alcance y obligaciones del contrato vigente, incluidas las cláusulas de independencia y reserva y los reportes ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Supervisión a cargo de la Subgerente Administrativa, designado por la Junta Directiva, quien emitirá el visto bueno y la justificación escrita que exigen el literal F del artículo 13 y el artículo 64 del Manual, sin impartir instrucciones sobre el criterio técnico de la Revisora.

 HOSPITAL LOCAL TRANSACCIONES SOCIALES S.A.S. NIT. 818.001.018-1 Quibdó - Chocó			ALCALDÍA DE QUIBDÓ NIT. 891680011-0
	PROCESO: Junta Directiva		Versión: 03
PROCEDIMIENTO: Acuerdos		Año: 2026	

d) Adecuación de las pólizas del contrato a la nueva vigencia (Manual, art. 64).

e) Verificación previa de que la contratista no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de interés sobrevinientes, y de que se encuentra al día en el Sistema de Seguridad Social Integral (Manual, arts. 12 y 60).

f) Soportes y trámites del Anexo 2, incluida la publicación en el SECOP II y en Gestión Transparente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Formalización e informe. El Gerente suscribirá el documento de prórroga o el contrato (Manual, art. 9, parágrafo 1, numerales 3 y 8), previa verificación de los soportes del Anexo 2, y lo hará antes del vencimiento del contrato vigente. Informará a la Junta Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Neutralidad en la convocatoria. La contratación autorizada en el artículo décimo no genera derecho, preferencia, puntaje ni expectativa alguna a favor de la contratista en la convocatoria. Si participa, se le aplicarán las mismas reglas que a los demás proponentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Recursos. Contra las decisiones de la Junta dentro del proceso procederán los recursos que reconozcan el estatuto y la ley.

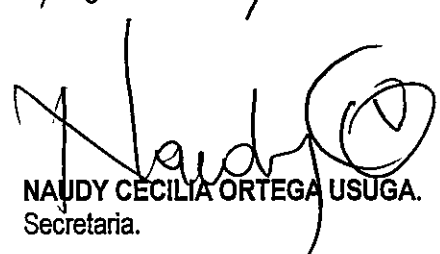
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Tratamiento de datos y transparencia. Los datos personales de los participantes se tratarán conforme a las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y el proceso se articulará con el Programa de Transparencia y Ética Pública de la E.S.E. (Ley 2195 de 2022).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y se publicará en el SECOP II y en la página web de la E.S.E.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.


KAREN JHOANA CHAPARRO PEÑA
 Presidente (e)
 Encargada mediante Decreto 0368 de 2026


NAUDY CECILIA ORTEGA USUGA.
 Secretaria.

Elaboró: Cesar A. Lozano Díaz	Revisó: Naudy Ortega Usuga	Aprobó: Karen J. Chaparro Peña
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente	Cargo: Presidente (e) Junta Directiva
Dependencia: Oficina Jurídica	Dependencia: Gerencia	Dependencia: Junta Directiva

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

			 ALCALDÍA DE QUIBDÓ Nº. 891680011-0
	PROCESO: Junta Directiva		Versión: 03
	PROCEDIMIENTO: Acuerdos		Año: 2026

ANEXO 1. SOPORTES Y TRÁMITES DE LA CONTRATACIÓN POR UN MES ADICIONAL

El Anexo 1 corresponde a los términos de referencia de la convocatoria. Los soportes siguientes deben estar en el expediente antes de suscribir el documento.

No.	Soporte o trámite	Fundamento	Responsable	Estado
1	Certificación de que el contrato está vigente y de su fecha de vencimiento	Manual, arts. 13 (G) y 64	Supervisor y Oficina Jurídica	
2	Solicitud o aceptación escrita de la contratista	Manual, art. 64	Contratista	
3	Justificación escrita del supervisor, con concepto sobre cumplimiento y procedencia	Manual, arts. 13 (F) y 64	Supervisor	
4	Justificación de la necesidad por parte de la E.S.E., con la causa real y documentada del retraso	Manual, art. 64	Gerencia	
5	Autorización previa de la Junta Directiva	Manual, arts. 10 y 13 (F)	Junta Directiva (este Acuerdo)	
6	Visto bueno del Gerente	Manual, art. 64	Gerente	
7	Acta del Comité de Compras y Contratación [VERIFICAR si el Acuerdo de la Junta la sustituye]	Manual, art. 64	Comité	
8	CDP, registro presupuestal y verificación del límite de adición	Manual, arts. 60 y 62	Presupuesto	
9	Verificación de inhabilidades, incompatibilidades y aportes a seguridad social	Manual, arts. 12 y 60	Oficina Jurídica	
10	Adecuación de las pólizas	Manual, art. 64	Contratista y Oficina Jurídica	
11	Suscripción del documento antes del vencimiento del contrato	Manual, arts. 13 (G) y 64	Gerente y contratista	
12	Publicación en SECOP II y Gestión Transparente	Manual, art. 64	Responsable de publicación	
13	Solo si el contrato venció: estudio previo, constancia de idoneidad y experiencia, certificación de inexistencia de personal de planta (persona natural) y contrato nuevo	Manual, art. 42 (B.1) y art. 28	Gerencia y Talento Humano	